

Corrección de errores

Corrección de errores al anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva del plan de reforma interior de Benimámet, ámbito de planeamiento de desarrollo PO 1-3-4 del PGOU de Valencia.

CORRECCION DE ERRORES

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 144, de fecha 19 de junio de 1999, páginas 6 a 8 del suplemento castellano, aparece anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva del plan de reforma interior de Benimámet, ámbito de planeamiento de desarrollo PO 1-3-4 del PGOU de Valencia, y la página 6 por error aparece la publicación de una que no corresponde, por lo que a continuación se publica la página correcta, quedando el resto del anuncio como aparece publicado.

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior de Benimámet, ámbito de planeamiento de desarrollo PO-1-3-4 del P. G. O. U. de Valencia.

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 26 de marzo de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la resolución de Alcaldía de 8 de abril de 1998, y el resultado de la información pública practicada; en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística; vista la cédula de urbanización expedida por resolución de la Alcaldía número U-1.016, de 24 de febrero, así como los informes emitidos por AUMSA y por el Servicio de Planeamiento; y previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda:

Primero.- No aceptar las alegaciones que a continuación se relacionan por los motivos siguientes:

- Alegación número R. G. E. 016.652, presentada por don José Medina Díaz, por cuanto el presente plan de reforma interior no modifica en la carretera a Paterna las alineaciones previstas anteriormente y a las que ya están adecuadas los edificios de reciente construcción. Es previsible, además, que en esta vía, por tratarse de un vial perimetral, se produzca un tráfico de cierta intensidad, y la conveniencia de la alineación que propone el plan queda reflejada además en los informes emitidos por el Servicio de Transportes y Circulación.

- Alegación número R. G. E. 016.763, presentada por doña Pilar Huerta Fabra, por considerar necesaria la apertura del vial y la idoneidad de su trazado. Por otra parte, dentro de la propia unidad de ejecución se incluyen otros terrenos susceptibles de ser edificados y que permiten compensar el perjuicio patrimonial y económico que pudiera derivarse de dicho vial.

- Alegación número R. G. E. 016.821, presentada por doña Amparo Benloch Miralles. La necesidad de ampliar la calle Onda tal y como prevé el plan se justifica porque son las construcciones del paño de fachada que comparte la vivienda de la calle Titaguas, núm. 9, las que estrangulan dicha calle, y no las del paño opuesto que se encuentran alineadas en toda la longitud de la calle. Estas construcciones, además, con excepción hecha de esta vivienda, son traseras de patios, mientras que el paño opuesto está compuesto por fachadas delanteras de viviendas.

- Alegaciones número R. G. E. 016.822, presentada por don Juan Antonio Calatrava Benloch; 017.595, de don José Miguel Calatrava Benloch; 017.596, de doña Desamparados Calatrava Benloch; 017.597, de don Juan Antonio Calatrava Benloch. Si bien planeamientos anteriores han permitido la construcción de edificios de 4, 5 y hasta 6 plantas, en consonancia con los planteamientos de la época en que fueron redactados, en el presente plan se parte de hipótesis bien distintas como es la reducción de la edificabilidad de la forma menos traumática posible. Esto provoca que queden fuera de ordenación fincas en altura, hecho que se hace efectivo sólo en caso de reposición del edificio, con lo que -si bien a largo plazo- se pretende cierta coherencia en la ordenación.

- Alegaciones número R. G. E. 019.183, presentada por doña Francisca Benloch Miralles y don Ricardo Benloch Agustí; 020.693, de don Enrique Hueso Guillem; 20.692, de doña Carmen Agraí Guillem. El espíritu del plan de reforma interior es esponjar la trama urbana y adecuar en su ámbito la densidad edilicia. El plan se limita a contemplar la realidad física actual y a ordenar la volumetría, proponiendo como en este caso disminuir las grandes superficies de medianeras vistas existentes mediante la graduación dentro de un límite de las alturas propuestas. Se proponen 3 alturas en lugar de 2 como es tónica general para completar un frente proporcionado, y se rebajan a 3 también en la edificación existente, sin olvidar que ello será efectivo a largo plazo.

- Alegación número R. G. E. 019.182, presentada por doña Francisca Benloch Miralles. En cuanto a la desprotección del edificio situado en la calle Bocairente, núm. 10, se considera que aquellas edificaciones que

marcan una época deben estar representadas en el catálogo, máxime cuando el edificio se cataloga, junto al contiguo, con el nivel 3 de protección arquitectónica. La inclusión de este edificio, pese a la existencia de algunos elementos impropios en su fachada, es perfectamente coherente con la definición de este nivel de protección que incluye los edificios cuya fachada tiene elementos visibles desde la vía pública, que contribuyen a conformar el ambiente urbano. En cuanto a la limitación a dos alturas del edificio recayente a la calle Párroco Cobos, es voluntad del plan adecuar la densidad edilicia, aún conscientes de que quedan recuerdos de anteriores planeamientos consecuentes con su época, pero alejados de las tendencias urbanísticas actuales.

- Alegaciones números R. G. E. 017.929. presentadas por don Gregorio Valero García; 019.137, de don Salvador Puig Ros; 019.131, de don José Manuel Smolka Cabezas; 019.343. de don Eugenio García Serrano; 019.342, de don José Cortés Reig; 019.341, de doña M.ª Carmen Cortés Puig; 019.340, de don Daniel Martínez Flores, en representación de don Blas Martínez Martínez. El espíritu del plan es esponjar la trama urbana, en unos casos por apertura de las zonas interiores de las manzanas o, como en este caso, por conversión de una manzana completa en espacio libre. La manzana que nos ocupa, si bien está completamente edificada, tiene una densidad residencial baja, por ser en su mayoría viviendas de una sola planta y en buena parte dedicadas a almacenes.

Alegación número R. G. E. 019.141, presentada por doña Josefa y doña Matilde Blat Fabado. Las zonas de calificación son coincidentes con los planos de la serie B del plan general, instrumento que desarrollan, con la salvedad del cambio de denominación de CHP-3 por NHT, cambio esencialmente nominal.

El plan pretende adecuar en su ámbito la densidad edilicia, limitándose a contemplar la realidad física actual y a ordenar la volumetría proponiendo, como en este caso, disminuir las grandes superficies de medianeras vistas existentes mediante la graduación dentro de un límite de las alturas propuestas. Se proponen 3 alturas en algunas manzanas pero se mantiene la tónica general de 2. Se rebajan las alturas de la edificación existente sin olvidar que ello será efectivo a largo plazo.

El espíritu del plan es esponjar la trama urbana. En este caso, por apertura de las zonas interiores de las manzanas. Si bien en las zonas de borde podrán reducirse los estándares dotacionales, esta reducción deberá estar justificada, ser impracticables y ser incompatibles con la consolidación.

- Alegación número R. G. E. 025.831, presentada por don Carmelo Fernández Fernández y doña M.ª Antonia Antolín Boadilla. El edificio está protegido con el nivel 3 de protección, nivel que parece del todo oportuno, no sólo por el valor del edificio sino también por pertenecer a un conjunto como la plaza de Camporobles.

El patio posterior a la vivienda queda calificado como espacio libre siguiendo el criterio de proteger espacios interiores de las macromananzas para producir un esponjamiento de la trama. En este caso, este espacio es espacio libre privado.

- Alegación número R. G. E. 072.076, presentada por don Alejandro Badenes Marzal, en representación de la mercantil Cartera de Inmuebles, S. A., por cuanto la reserva de suelo para dotaciones es un imperativo ineludible. Asimismo se rechaza el aumento del aprovechamiento por no ser compatible el aumento del número de plantas con las premisas del plan, ni procede la disminución de suelo dotacional.

- Alegación número R. G. E. 072.489, presentada por don Juan José Tuset Barrachina y doña M.ª Pilar Tuset Barrachina, por considerar que las alineaciones previstas son idóneas y coherentes con las premisas y criterios seguidos en la elaboración del plan, y permiten en este caso liberar un espacio que es calificado como espacio libre de carácter público.

- Alegación número R. G. E. 20.721, presentada por María Martínez García. No se le ha practicado el aviso previsto en el artículo 46.3 de la L. R. A. U., por cuanto no consta como titular catastral en la documentación facilitada por la Gerencia Territorial del Catastro de Valencia-Capital.

- Alegación número R. G. E. 071.360, presentada por Julia Ferrer Gadea, por considerar que la unidad de actuación está correctamente